



*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	231

**SEGUNDA PARTE**

**20 de Noviembre de 2023  
Guanajuato, Gto.**



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo 231, Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.....	3
DECRETO Legislativo 232, Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.....	7
DECRETO Legislativo 233, Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.....	10
DECRETO Legislativo 234, Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.....	37
DECRETO Legislativo 235, Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.....	39
DECRETO Legislativo 236, Por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato.....	44
DECRETO Legislativo 237, Por el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.....	47
DECRETO Legislativo 238, Por el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a enajenar mediante la figura jurídica de donación en favor del municipio de Silao de la Victoria, Gto., las áreas clasificadas como áreas de donación, áreas verdes y áreas de vialidades, ubicadas en el Fraccionamiento "El Santuario" situado en el predio rústico denominado "Fracción de Franco" en el referido Municipio, para que sigan destinándose como áreas de donación, áreas verdes y áreas de vialidades.....	50

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 231

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 35, fracción XIV; 436, en su primer párrafo; 443; y 454. Y se **adiciona** la fracción VIII bis al artículo 446, todos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

*«Atribuciones en materia...*

**Artículo 35.** La unidad administrativa...

I. a XIII. ...

**XIV.** Asesorar a los habitantes de los fraccionamientos o desarrollos en condominio cuando las obras de urbanización relativas a la prestación de servicios públicos no hayan sido entregadas al Municipio, y promover la realización de las acciones tendientes a la solución de los problemas relativos a la prestación de los mismos por parte del desarrollador;

XV. a XXVI. ...

*Procedimiento para la...*

**Artículo 436.** A la terminación de las obras de urbanización del fraccionamiento o de la etapa correspondiente, así como de aquellas destinadas a la prestación de servicios públicos y a la dotación de equipamiento urbano del desarrollo en condominio, el desarrollador deberá solicitar a la unidad administrativa municipal, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, la recepción de obras y servicios públicos, respectivamente, debiendo presentar para tal efecto, la bitácora de obra concluida, firmada por el perito supervisor, dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre de la misma, así como las actas de recepción del organismo operador, la entidad paraestatal y la unidad administrativa municipal.

**Reporte semestral**

**Artículo 443.** La unidad administrativa municipal entregará un reporte semestral al Ayuntamiento que contendrá como mínimo:

- I. El cumplimiento de las fases para la gestión de los fraccionamientos o desarrollos en condominio, con la identificación de plazos, en apego a las disposiciones establecidas en este Código;
- II. El estado que guardan las obras de urbanización de los fraccionamientos y de aquéllas destinadas a la prestación de servicios públicos y a la dotación de equipamiento urbano de los desarrollos en condominio;
- III. El listado de los fraccionamientos y desarrollos en condominio que han cumplido con los plazos, especificaciones, normas técnicas, etapas constructivas y programas autorizados;
- IV. El listado de los fraccionamientos y desarrollos en condominio que no han cumplido con los plazos, especificaciones, normas técnicas, etapas constructivas y programas autorizados;
- V. Las acciones a realizar para que se dé cumplimiento con los plazos autorizados para la terminación de las obras de urbanización o de edificación;
- VI. El inventario de garantías presentadas ante la autoridad municipal, indicando sus principales características y los registros correspondientes; y
- VII. Las garantías ejecutadas o por ejecutar para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 454 de este Código, especificando el monto a ejecutar y las obras de edificación o urbanización a realizarse o, en su caso, el porcentaje de avance y retraso que llevan.

La unidad administrativa municipal dará difusión al reporte.

**Artículo 446.** Los desarrolladores tendrán...

I. a VIII. ...

**Obligaciones de los...**

**VIII bis.** Solicitar, a la unidad administrativa municipal, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, la recepción de obras y servicios públicos, en términos del artículo 436 de este Código;

IX. y X. ...

*Terminación de las...*

**Artículo 454.** La Tesorería Municipal solicitará, en un plazo de diez días hábiles, la ejecución de la garantía respectiva y, una vez obtenido su importe, la autoridad en los términos de las leyes aplicables procederá a la terminación de las obras de urbanización o de edificación.»

## TRANSITORIOS

*Inicio de vigencia del decreto*

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

*Plazo para adecuar los reglamentos municipales*

**Artículo Segundo.** Los ayuntamientos contarán con un término de 180 días para actualizar sus reglamentos municipales.

*Regularización de procesos de manera progresiva*

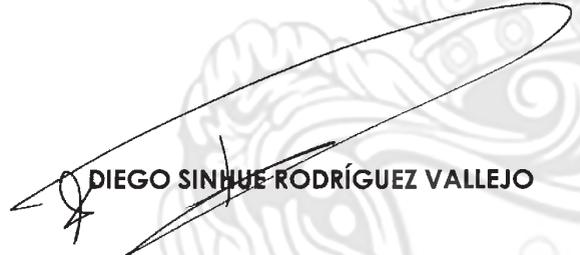
**Artículo Tercero.** Las dependencias o entidades municipales competentes y los desarrolladores realizarán de manera progresiva las acciones tendientes a regularizar la situación de los fraccionamientos o desarrollos en condominio que se encuentren en los supuestos expresados en el presente decreto.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 26 DE OCTUBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

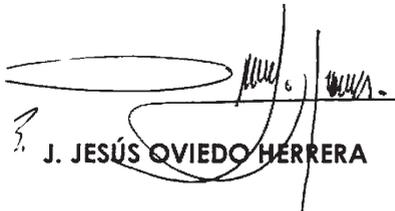
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de octubre de 2023.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

La presente hoja 4/4 forma parte del Decreto número 231, por el cual se reforman los artículos 35, fracción XIV; 436, en su primer párrafo; 443; y 454, y se adiciona la fracción VIII bis al artículo 446, todos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO NÚMERO 232**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se **reforman** las fracciones I y II del artículo 62, el artículo 62 Bis y la fracción III del artículo 65; y se **adicionan** un artículo 62 Ter y una fracción IV, recorriéndose la fracción IV vigente para quedar como fracción V del artículo 65 de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 62.-** La atención materno-infantil...

- I.- La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo, en su caso, la atención psicológica que requiera;
- II.- La atención de los menores de edad y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas; y
- III.- La protección de...

**Artículo 62 Bis.-** En la atención materno-infantil se promoverá la detección temprana de la disminución de audición o sordera o malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento en todos sus grados, a través del tamiz oftalmológico y auditivo neonatal y, en su caso, la aplicación de la prueba de tamiz ampliado, así como el diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, en los términos de la Ley General de Salud.

**Artículo 62 Ter.-** En la atención materno-infantil se promoverá la atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal.

**Artículo 65.-** En la organización...

I.- a II.-...

III.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones agudas en los menores de 5 años;

IV.- Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio; y

V.- Las demás acciones que coadyuven a la salud materno-infantil.»

### **Transitorio**

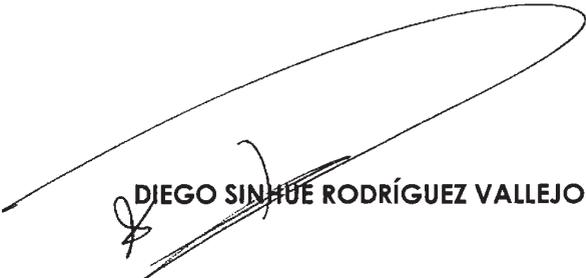
**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 26 DE OCTUBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de octubre de 2023.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

La presente hoja 3/3 forma parte del Decreto número 232, por el cual se reforman las fracciones I y II del artículo 62, el artículo 62 Bis y la fracción III del artículo 65; y se adicionan un artículo 62 Ter y una fracción IV, recorriéndose la fracción IV vigente para quedar como fracción V del artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. -----

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO NÚMERO 233**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Primero.** Se **reforman** los artículos 2, fracción II; la denominación del Capítulo II para quedar como *Disposiciones para Niñas, Niños y Adolescentes desaparecidos*, 7; 8, párrafo segundo; 9; 10, 11 y su epígrafe; 12; 18, en su párrafo sexto; 22, en su fracción VII; 23, en sus fracciones III y VIII; 25, fracciones I, II y III; las fracciones I y II del artículo 27; 28, en sus fracciones III, IX, X, XIII, XVIII, XIX, XX, XXVII, XXVIII, XXXV, y XLVIII; 29, en su fracción II; 30; 31, en su fracción III; 33, en su fracción IV; 34, en su primer párrafo; 39, fracciones II, III y XII; 41 en su primer párrafo y fracciones I y II; 43, en su fracción I; 46, en su segundo párrafo; 47, en las fracciones II, III, IV, XIV, y XVII; 50, en primer párrafo; 55 fracciones I y II; 56, en su primer y tercer párrafos; 63, en sus párrafos cuarto y quinto; 66, en su párrafo primero; 67; 68, párrafos primero, segundo y tercero; 71, fracción V; 75; 77; 104, en sus fracciones I y II y 125; y se **adicionan** una fracción VI-1 al artículo 2; las fracciones I-1, IV-1, IV-2, X-1, XVI-1 y XVI-2 al artículo 3; un párrafo segundo al artículo 6; una fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 18; las fracciones VII-1, VII-2, VII-3, VII-4 y VII-5 al artículo 23; un párrafo segundo al artículo 25; un último párrafo al artículo 27; las fracciones XLVII-1, XLVII-2, XLVII-3, XLVII-4, XLVII-5, XLVII-6, XLVII-7, XLVII-8 y XLVII-9 al artículo 28; un párrafo tercero al artículo 34, recorriéndose en su orden el subsecuente; el artículo 34-1; un segundo párrafo al artículo 35; las fracciones XI-1, XI-2, XI-3, XI-4 y XI-5 al artículo 39; un párrafo segundo y una fracción II-1 al artículo 41; las fracciones I-1, I-2, I-3 y I-4 al artículo 43; una fracción XIV-1 al artículo 47; las fracciones I-1, IV-1, IV-2 y IV-3 al artículo 55; un último párrafo al artículo 70; el artículo 84-1; una Sección Tercera-1, que se denominará Registro Estatal de Fosas, integrada con los artículos 101-1, 101-2, 101-3, 101-4, 101-5, 101-6 y 101-7; y una fracción III al artículo 104, de la **Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Objeto de la...

**Artículo 2.** Esta Ley, de...

I. ...

II. Establecer los mecanismos de coordinación con la Federación; y entre las autoridades estatales y municipales para buscar a las personas desaparecidas y esclarecer los hechos;

III. a VI. ...

VI-1. Crear el Registro Estatal de Fosas;

VII. y VIII. ...

## Glosario

**Artículo 3.** Para los efectos...

I. **Banco Nacional de...**

I-1. **Centro Nacional de Identificación Humana:** al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;

II a IV. ...

IV-1. **Comité para la evaluación:** al Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión de Búsqueda;

IV-2. **Colectivos de búsqueda:** los grupos que se encuentran conformados por familias que tienen un interés común, por organizaciones, especialistas en la materia, para realizar labores de búsqueda de personas desaparecidas;

V. a X. ...

X-1. **Grupos independientes de búsqueda:** los grupos de búsqueda conformados por familias, colectivos, organizaciones o especialistas en la materia, organizados para realizar labores de búsqueda de personas desaparecidas, independientes de las labores implementadas por la Comisión Estatal o la Fiscalía Especializada;

XI. a XVI. ...

XVI-1. **Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes:** al Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes;

**XVI-2. Protocolo ALBA:** es el instrumento o programa metodológico que tiene por objeto iniciar de inmediato la búsqueda de mujeres, en cuanto no se tenga noticia exacta sobre si el hecho constituye desaparición forzada;

**XVII. a XXVIII. ...**

*Uso de los...*

**Artículo 6.** Los datos personales...

En el caso de que los datos reservados sean requeridos por autoridad diversa a las que tienen competencia en la investigación de desaparición forzada, deberá observarse el procedimiento de resguardo y protección que establecen las leyes general y local en materia de acceso a la información y protección de datos personales en poder de particulares.

## **Capítulo II Disposiciones para Niñas, Niños y Adolescentes desaparecidos**

*Búsqueda especializada y...*

**Artículo 7.** En el caso de que haya noticia, reporte o denuncia sobre la desaparición, en cualquier circunstancia, de una niña, niño y adolescente, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada y diferenciada de manera inmediata, de conformidad con el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Fiscalía Especializada y la Comisión de Búsqueda, realizarán el análisis de contexto sobre la desaparición de una niña, niño y adolescente, en el Estado e intercambiarán con las autoridades competentes la información sobre el contexto de desaparición, así como de otros delitos que guarden relación directa con los fenómenos de desaparición de Niñas, Niños y Adolescentes, y, en su caso, se coordinarán con otras fiscalías, la Comisión Nacional de Búsqueda y otras comisiones locales de búsqueda.

*Interés superior de...*

**Artículo 8.** Las autoridades que...

La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una niña, niño y adolescente, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

**Enfoque...**

**Artículo 9.** Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes desaparecidos garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez y de género, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

**Salvaguarda de derechos**

**Artículo 10.** Las autoridades de búsqueda e investigación, en el ámbito de sus competencias, se coordinarán con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato para salvaguardar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en el caso de las mujeres con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

**Acciones específicas tratándose de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 11.** En los casos de Niñas, Niños y Adolescentes o mujeres desaparecidos, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia y de conformidad con la legislación aplicable.

En aquellos casos en que la niña, niño y adolescente o la mujer se localicen y se determine que existe un riesgo en contra de su vida, integridad o libertad, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato dictará las medidas urgentes de protección especial idóneas, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, así como de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

La Comisión de Víctimas, sin detrimento de la reparación integral del daño, adoptará de forma prioritaria y preferente todas las medidas idóneas de ayuda, asistencia y atención que permitan la pronta recuperación física, mental o emocional de las víctimas Niñas, Niños y Adolescentes; así como, aquellas que permitan la realización de su proyecto de vida, garantizando en todo momento su participación.

La Comisión de Víctimas deberá tomar en cuenta y considerar las causas, efectos y consecuencias del hecho victimizante, los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos, de género y de salud de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

#### ***Servicios de asesoría***

**Artículo 12.** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato prestará servicios de asesoría a los familiares de Niñas, Niños y Adolescentes desaparecidas, sin perjuicio de los servicios que preste la Comisión de Búsqueda.

En el caso de mujeres desaparecidas el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, prestará los servicios a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, podrá participar...

#### ***Integración del Sistema...***

**Artículo 18.** El Sistema Estatal...

I. a IV. ...

V. El titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

VI. Tres integrantes del ...;

VII. El titular de ...; y

VIII. El titular de ...

Así como un...

Los presidentes municipales...

Los integrantes del...

Tratándose del titular...

Los integrantes e invitados del Sistema Estatal no recibirán pago o compensación alguna por su participación en el mismo.

Quien presida el...

*Herramientas del Sistema...***Artículo 22.** El Sistema Estatal...**I. a VI.** ...**VII.** El Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley General; y**VIII.** ...*Atribuciones del Sistema...***Artículo 23.** El Sistema Estatal...**I. y II.** ...**III.** Aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y demás protocolos, guías e instrumentos que, desde el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, determinen;**IV. a VII.** ...**VII-1.** Emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones en materia de búsqueda de personas;**VII-2.** Promover y observar que el personal que participe en acciones de búsqueda de personas, previstas en la presente Ley, reciban la capacitación y certificación para realizar sus labores de manera eficaz y diligente;**VII-3.** Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Búsqueda, en relación con los avances, implementación y cumplimiento de las acciones previstas en las políticas públicas de búsqueda de personas e investigación de los delitos materia de la Ley General; en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas; en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense; en los protocolos homologados de búsqueda e investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General. Los informes deberán integrar indicadores de evaluación de eficacia y eficiencia, según estándares internacionales de estructura, proceso y resultado;

**VII-4.** Atender otros registros para su operación, en términos de lo que prevea la Ley General, esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

**VII-5.** Generar los mecanismos con perspectiva de género para garantizar la protección a la integridad física de los familiares, Colectivos de Búsqueda y cualquier persona involucrada en la búsqueda;

**VIII. y IX. ...**

El Sistema Estatal...

#### **Nombramiento y remoción...**

**Artículo 25.** La Comisión de...

El proceso de selección de quien ostente la titularidad de la Comisión de Búsqueda deberá seguir los principios de transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación.

El Consejo Ciudadano...:

- I. Por participar, tolerar, consentir o apoyar violaciones graves a los derechos humanos, o cometer violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a las leyes;
- II. Por haber cometido hechos considerados como delito que amerite prisión preventiva; y
- III. Por enfermedad o incapacidad física que le impida ejercer el cargo.

#### **Bases de la...**

**Artículo 27.** Para la consulta...

- I. Generar un mecanismo a través del cual los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos, establecidas en el Estado, presenten candidaturas y emitan opiniones al respecto;
- II. Publicar, toda la información disponible sobre el perfil de las candidaturas registradas;

**III. y IV. ...**

Se deberá garantizar la participación del Consejo Ciudadano en el proceso de consulta, para la selección de quien ostente la titularidad de la Comisión de Búsqueda.

**Atribuciones de la...****Artículo 28.** La Comisión de...**I. y II. ...**

**III.** Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales, estatales y municipales, cuando el personal de la Comisión de Búsqueda realice trabajos de campo, para garantizar su seguridad;

**IV. a VIII. ...**

**IX.** Aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y los que sean aprobados por el Sistema Nacional y el Sistema Estatal;

**X.** Promover ante la Comisión Nacional de Búsqueda la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda, del Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y de los demás que sean aprobados por el Sistema Nacional;

**XI. y XII. ...**

**XIII.** Determinar y, en su caso, ejecutar de manera inmediata las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente y de conformidad con el protocolo aplicable, cuando tenga noticia por cualquier medio de una posible desaparición, o reciba reporte de una persona desaparecida. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones estatales, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, a las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo;

**XIV. a XVII. ...**

**XVIII.** Integrar grupos de trabajo interinstitucionales con participación de familiares, Colectivos de búsqueda, organizaciones de la sociedad civil en

el Estado y, de ser el caso, integrantes del Consejo Ciudadano, para analizar casos y proponer acciones específicas de búsqueda, analizar el fenómeno de desaparición, así como para colaborar con la Comisión Nacional de Búsqueda en el análisis del fenómeno a nivel nacional, brindando información sobre la problemática en la entidad;

- XIX.** Informar periódicamente a los familiares o a través de los Colectivos de búsqueda sobre los resultados, avances de la investigación y los procesos de búsqueda de la persona desaparecida;
- XX.** Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y los demás protocolos aprobados por las autoridades en la materia;
- XXI. a XXVI. ...**
- XXVII.** Proponer convenios con los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como con las asociaciones y particulares que se requiera, con el fin de facilitar la difusión de información relativa a las acciones de búsqueda de personas. Lo anterior de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los familiares;
- XXVIII.** Establecer de oficio acciones de búsqueda inmediatas y específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos;
- XXIX. a XXXIV. ...**
- XXXV.** Solicitar y recibir la información que aporten las organizaciones de la sociedad y los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitirla a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las comisiones locales que corresponda o, en su caso, a la Fiscalía Especializada;
- XXXVI a XLVII. ...**
- XLVII-1.** Emitir y difundir el folio único de búsqueda conforme se realicen los reportes de la persona desaparecida ante la Comisión Estatal;

- XLVII-2.** Presentar al Sistema Estatal los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento de sus funciones;
- XLVII-3.** Emitir opiniones y observaciones sobre los lineamientos para la restitución digna de los cuerpos o restos identificados;
- XLVII-4.** Coordinar las acciones de búsqueda de niñas y mujeres que deriven de las alertas de violencia de género;
- XLVII-5.** Emitir opiniones consultivas respecto del Protocolo Homologado de Investigación, ante las autoridades competentes;
- XLVII-6.** Solicitar la colaboración de los particulares, de la iniciativa privada y del sector empresarial, para la entrega de información relevante para la localización de la persona desaparecida, en los términos de la legislación aplicable;
- XLVII-7.** Mantener comunicación y colaborar con el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, con el Centro Nacional de Identificación Humana y con el Mecanismo de Apoyo Exterior;
- XLVII-8.** Apoyar las acciones de los grupos independientes de búsqueda;
- XLVII-9.** Contar con un número telefónico disponible las 24 horas, así como con cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de personas desaparecidas;
- XLVIII.** Administrar y operar el Registro Estatal de Fosas; emitir los lineamientos que regulen su funcionamiento, coordinar la operación del mismo y el acceso a la información pública en términos de lo que establezca esta Ley; y
- XLIX.** ...
- La información que...
- Para el cumplimiento...

*Atribuciones de la...*

**Artículo 29.** En la integración...

- I. ...
- II. Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo; establecer objetivos de los mismos; verificar su cumplimiento y brindar las facilidades para su buen funcionamiento;
- III. y IV. ...

*Certificación y especialización...*

**Artículo 30.** Los servidores públicos integrantes de la Comisión de Búsqueda deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional, el Sistema estatal y los más altos estándares internacionales en la materia.

*Informes públicos trimestrales*

**Artículo 31.** Los informes previstos...

- I. y II. ...
- III. Avance en el cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere el artículo 99 de la Ley General, del Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y de otros protocolos aprobados en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- IV. y V. ...

*Estructura de la...*

**Artículo 33.** La Comisión de...

- I. a III. ...
- IV. La estructura administrativa, presupuesto e infraestructura para el cumplimiento de sus funciones.

**Información en tiempo...**

**Artículo 34.** A efecto de determinar la ubicación de la persona desaparecida, las autoridades o instituciones, públicas o privadas, tienen la obligación de informar en tiempo real a la Comisión de Búsqueda, el ingreso y salida de las personas, así como de las personas no identificadas o de las cuales no se tenga la certeza de su identidad del ingreso y salida a sus establecimientos o instituciones.

Dicho mecanismo estará...

El mecanismo podrá contener información que derive de videograbaciones de seguridad privadas, registros telefónicos, registros en plataformas o aplicaciones telefónicas que brindan servicios de transporte, entregas o mensajería; lo anterior acorde a la legislación penal y en materia de acceso a la información y protección de datos personales en poder de particulares.

La Comisión de...

**Grupos independientes de búsqueda**

**Artículo 34-1.** Los grupos independientes de búsqueda pueden solicitar el apoyo a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada para la realización de sus actividades.

Los grupos independientes de búsqueda realizarán sus acciones bajo el principio de participación conjunta, conforme al derecho a participar en las acciones de búsqueda e investigación protegidos en esta Ley, la Ley General, la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Recursos de la...**

**Artículo 35.** La Comisión de...

Los recursos asignados a la Comisión de Búsqueda no podrán ser menores a los del ejercicio fiscal anterior, cumpliendo con el ciclo presupuestal correspondiente.

**Atribuciones del Consejo...**

**Artículo 39.** El Consejo Ciudadano...

I. ...

- II. Proponer acciones a los servicios periciales y forenses para ampliar sus capacidades y mejorar el cumplimiento de sus funciones;
- III. Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los protocolos, programas, registros y herramientas materia de esta Ley;
- IV. a XI. ...
- XI-1. Participar en las labores de búsqueda de personas, con la autorización y a petición de los familiares;
- XI-2. Solicitar información al Sistema Nacional y a la Comisión Nacional de Búsqueda, para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI-3. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos, y de los procesos legislativos relacionados con el objeto de esta Ley;
- XI-4. Solicitar de manera expresa al Comité para la evaluación y seguimiento, realizar evaluaciones específicas sobre el funcionamiento de la Comisión de Búsqueda;
- XI-5. Proponer acciones para garantizar la protección de la víctima, los familiares, Colectivos de búsqueda y toda persona involucrada en la búsqueda de personas en términos de esta Ley;
- XII. Coordinarse con órganos ciudadanos análogos de otras entidades federativas y el Consejo Nacional Ciudadano; así como con organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos para el intercambio de experiencias y mejores prácticas; y
- XIII. ...

***Integración del comité...***

**Artículo 41.** El Consejo Ciudadano constituirá de entre sus integrantes un comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión de Búsqueda.

El Comité de evaluación y seguimiento estará integrado por un familiar, un especialista en la materia y un integrante de la sociedad civil. La selección de estas será por mayoría de votos de quienes integran en su totalidad el Consejo Ciudadano y tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar a la Comisión de Búsqueda información relacionada con los procedimientos de búsqueda y localización, así como sobre el cumplimiento de sus funciones en general;
- II. Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas, protocolos y reglamentos que emita la Comisión de Búsqueda;
- II-1. Realizar evaluaciones y acciones de seguimiento del cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Búsqueda;
- III. a V. ...

***Atribuciones de los...***

**Artículo 43.** Los grupos de...

- I. Generar la metodología o plan para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y otros existentes;
- I-1. Realizar, activar y coordinar las primeras acciones de búsqueda inmediata una vez que se tenga conocimiento de la desaparición de una persona, priorizando en todo momento la búsqueda en vida y aplicando los diversos protocolos publicados, según la situación lo requiera;
- I-2. Coordinarse con los diversos grupos de búsqueda municipales homólogos, diversas autoridades e instituciones públicas o privadas para agilizar la solicitud o entrega de información relacionada con la búsqueda de personas;
- I-3. Coordinarse con grupos o colectivos ciudadanos de búsqueda, organizaciones de la sociedad civil u organismos de derechos humanos, para su participación activa en labores de búsqueda inmediata, garantizando el principio de participación conjunta establecido en la presente Ley;

- I-4. Solicitar la participación de la ciudadanía para llevar a cabo las búsquedas, ya sea solicitando o compartiendo información de la persona desaparecida;

II. a IV. ...

**Requisitos de los...**

**Artículo 46.** Además de los...:

I. a III. ...

La Fiscalía General debe capacitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada, conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, personas migrantes, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, identificación forense, cadena de custodia, entre otras. De igual forma podrá participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional.

**Atribuciones de la...**

**Artículo 47.** La Fiscalía Especializada...

- I. ...
- II. Investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General y los vinculados con la desaparición de personas, acorde al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables;
- IV. Dar aviso de manera inmediata, a través del registro correspondiente, a la Comisión de Búsqueda y a la Comisión Nacional de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que

se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables;

**V. a XIII. ...**

**XIV.** Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación, lineamientos para la restitución digna de los cuerpos o restos identificados y demás normas aplicables;

**XIV-1.** Emitir los lineamientos de restitución digna de cuerpos o restos identificados;

**XV. y XVI. ...**

**XVII.** Facilitar la participación de los familiares y de los Grupos independientes de búsqueda, en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información periódicamente a los familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XVIII. a XXI. ...**

**XXII.** Tomar las medidas para garantizar la protección a la integridad física de los familiares, Colectivos de búsqueda y cualquier persona involucrada en la búsqueda; y

**XXIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### ***Criterios y metodologías...***

**Artículo 50.** La Fiscalía Especializada deberá generar criterios y metodologías específicas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas. En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, los adicionales y esta Ley, la Fiscalía Especializada deberá emitir criterios y metodologías específicos que permitan realizar lo siguiente:

I. y II. ...

**Obligaciones de los...**

**Artículo 55.** Los ayuntamientos coadyuvarán...

- I. Contar con un área responsable de recibir los reportes de personas desaparecidas y dar aviso inmediato a los grupos de búsqueda, a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada;
- I-1. A través del área responsable de recibir los reportes de personas desaparecidas, ofrecer a los familiares la información sobre los diversos programas de ayuda y asistencia con enfoque diferencial, transversal de género y perspectiva de derechos humanos, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y en coordinación con la Comisión de Víctimas;
- II. Capacitar a servidores públicos para iniciar las primeras acciones de búsqueda, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, y otros existentes, en términos de la Ley General y esta Ley;

III. y IV. ...

- IV-1. Proporcionar información a la Comisión de Búsqueda sobre las fosas comunes y clandestinas de las que tenga conocimiento o registro, para integrar el Registro Estatal de Fosas;
- IV-2. Participar en la protección de la víctima, los familiares, Colectivos de búsqueda y toda persona involucrada en la búsqueda de personas en términos de la Ley General, de esta Ley, del Protocolo Homologado de Búsqueda, y los adicionales;
- IV-3. Establecer oficinas de coordinación de búsqueda de personas desaparecidas, con autoridades estatales, familiares y Colectivos de búsqueda;

V. y VI. ...

**Objeto y mecanismos...**

**Artículo 56.** La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados y recabar cualquier evidencia o indicio relacionado con la desaparición.

La búsqueda a...

Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. La Comisión de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley, la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, y otros existentes.

**Información al Registro...**

**Artículo 63.** Una vez que...

El folio único...

I. y II. ...

La Comisión de...

Cuando la persona desaparecida sea de una nacionalidad distinta a la mexicana, las autoridades involucradas en la búsqueda de dicha persona deben proveer información a los familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la persona que hubieren designado para tales efectos, así como iniciar las gestiones con el Mecanismo de Apoyo Exterior.

Los familiares y sus representantes tienen acceso de manera íntegra e inmediata al expediente de búsqueda de conformidad con lo exceptuado en la fracción I de los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**Acciones de búsqueda...**

**Artículo 66.** La Comisión de Búsqueda debe instrumentar acciones de búsqueda inmediatamente conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda, al Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y otros existentes, los cuales incluirán, entre otros, el cruce de la información ingresada al Registro Nacional y al Registro Estatal con los registros o bases de datos a que se refiere el artículo 70 de esta Ley.

Asimismo, al momento...

**Solicitud de...**

**Artículo 67.** La Comisión de Búsqueda debe solicitar a los familiares, preferentemente a través del cuestionario establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda, y de la entrevista a que alude el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y otros existentes, la información que estime necesaria para localizar e identificar a la persona desaparecida.

**Mecanismos para acceder...**

**Artículo 68.** La Comisión de Búsqueda está obligada a proporcionar información relativa a las acciones de búsqueda a los familiares, sus representantes y a los Colectivos de búsqueda; para ello, debe asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que estos y sus representantes siempre tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda, y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona.

La Comisión de Búsqueda debe implementar mecanismos para que los familiares, sus representantes o los Colectivos de búsqueda tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.

Los familiares, sus representantes y los Colectivos de búsqueda podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

Lo dispuesto en...

**Artículo 70.** A efecto de...

**Consulta de bases...**

I. a XI. ...

Las autoridades o...

La Comisión de...

La Comisión de Búsqueda gestionará el acceso a la información contenida en los registros a que alude este artículo, para que los familiares y sus representantes puedan realizar consultas de los mismos, atendiendo a las disposiciones de la legislación en materia de protección de datos personales.

*Acciones para el...*

**Artículo 71.** Si en cualquier...

I. a IV. ...

**V.** En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán aplicar las reglas para el tratamiento e identificación forense y de notificación y entrega de restos a familiares, contenido en el protocolo homologado que corresponda y en los lineamientos para la restitución digna de los cuerpos o restos identificados, garantizando siempre proteger, respetar y restituir de manera digna a sus familiares los restos humanos, así como entregar un informe de las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron dichos restos. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la investigación para la ubicación y sanción de las personas probables responsables; y

**VI.** ...

*Aplicación de los...*

**Artículo 75.** Los protocolos deberán aplicarse por parte de la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y las instituciones de seguridad pública, con las perspectivas de género, de niñez, de derechos humanos y de no revictimización de la persona desaparecida y de su familia.

*Apartados del registro estatal*

**Artículo 77.** El Registro Estatal dispondrá de cuatro apartados, uno público, otro de acceso a las autoridades que realicen el registro de las personas cuando son reportadas como desaparecidas, uno de acceso a las familias de las personas que se integren como desaparecidas y uno que permita recibir la información que se proporcione por la ciudadanía.

El apartado público contendrá información general de la persona desaparecida que facilite su búsqueda, localización e identificación, considerando al menos:

- a) Nombre;
- b) Edad;
- c) Sexo;
- d) Nacionalidad;
- e) Fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos;
- f) Descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación;
- g) Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista; y
- h) Pertenencia grupal o étnica.

Los apartados de acceso a las autoridades y a los familiares, contendrá la totalidad de la información que se integre al registro conforme lo establecido en el artículo 80 de esta Ley. Este apartado también permitirá que se actualice la información de manera permanente y estará habilitado las 24 horas del día.

El apartado para recibir información sobre personas desaparecidas estará habilitado las 24 horas del día, abierto para la ciudadanía en general y tendrá una opción para que se pueda proporcionar la información de manera anónima.

#### ***Herramientas del Registro Estatal***

**Artículo 84-1.** El Registro Estatal deberá contar con las herramientas tecnológicas que permitan la integración, la interrelación, el resguardo y la confiabilidad de la información, así como migrar o compartir la información con el Registro Nacional.

### **Sección Tercera-1 Registro Estatal de Fosas**

**Registro Estatal de Fosas**

**Artículo 101-1.** El Registro Estatal de Fosas se encuentra a cargo de la Comisión de Búsqueda y concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de los municipios del Estado, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General localice.

El objetivo del Registro Estatal de Fosas es contar con un censo de los contextos de hallazgo que permita la identificación y localización de lugares donde se pueden encontrar cuerpos o restos de personas fallecidas no identificadas o reclamadas.

La Comisión de Búsqueda emitirá los lineamientos para que las autoridades remitan información sobre estos sitios y de forma homologada que refiera la fecha del hallazgo, domicilio o coordenadas de localización, ruta de acceso, características del sitio, los hallazgos encontrados, y demás información relevante para su intervención.

**Interconexión con herramientas del Registro Estatal de Fosas**

**Artículo 101-2.** El Registro Estatal de Fosas debe estar interconectado con las herramientas de investigación, búsqueda e identificación previstas en esta Ley y ser actualizado por personal designado y capacitado para ello, en tiempo real.

La información deberá ser recabada de conformidad con los protocolos o lineamientos correspondientes. El Registro Estatal de Datos Forenses deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el Registro Nacional, el Registro Estatal y el Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas, así como con otros registros que contengan información forense relevante para la búsqueda de personas.

**Contenido del Registro Estatal de Fosas**

**Artículo 101-3.** El Registro Estatal de Fosas deberá contener los siguientes campos:

- I. Información homologada sobre los datos de localización que incluya domicilio o coordenadas del sitio;
- II. Información general que describa el lugar, la fecha y las circunstancias de la localización e intervención. Se incluirá también la información arqueológica forense y otra información relevante;

- III. Información con descripción detallada de los hallazgos, como puede ser número de cuerpos o restos recuperados, descripciones sobre los restos, la ropa, calzado y otras prendas u objetos y cualquier otro dato que permita la identificación de las personas desaparecidas;
- IV. Información sobre la exhumación e inhumación o destino final de los cuerpos o restos;
- V. Información que se desprenda de la cadena de custodia de los informes y el tratamiento de los cuerpos o restos;
- VI. Datos de la carpeta de investigación, noticia o acta circunstanciada vinculada al hallazgo;
- VII. Lugar donde se encuentra el soporte documental de la información vertida en el Registro Estatal de Fosas; y
- VIII. Cualquier otra información relevante para el Registro Estatal de Fosas.

#### ***Tratamiento de información del Registro Estatal de Fosas***

**Artículo 101-4.** La información contenida en el Registro Estatal de Fosas deberá ser tratada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La obtención, administración, uso y conservación de información contenida en el Registro Estatal de Fosas debe realizarse con respeto a los derechos humanos.

#### ***Apartados del Registro Estatal de Fosas***

**Artículo 101-5.** El Registro Estatal de Fosas contará con cuatro apartados. Uno público; otro de acceso a las autoridades que realicen el registro de fosas cuando sean localizadas; uno de acceso a los familiares; y uno que permita recibir la información que se proporcione por la ciudadanía.

El apartado público contendrá información general de las fosas identificadas:

- I. Datos generales de localización;
- II. Información general que describa el lugar, la fecha y las circunstancias de la localización;

- III. Información general de los hallazgos, como puede ser información contenida en documentos de identidad, número de cuerpos o restos recuperados, descripción de la ropa, calzado y otras prendas u objetos y cualquier otro dato o fotografías que permitan la localización o identificación de las personas desaparecidas; y
- IV. Cualquier otra información relevante para la posible localización e identificación de las personas.

Los apartados de acceso a las autoridades y a los familiares contendrán la totalidad de la información que se integre al Registro Estatal de Fosas conforme lo establecido en el artículo 101-3 de esta Ley. Este apartado también permitirá que se actualice la información de manera permanente y estará habilitado las 24 horas del día.

El apartado para recibir información sobre fosas estará habilitado las 24 horas del día, abierto para la ciudadanía en general y tendrá una opción para que se pueda proporcionar la información de manera anónima.

***Confrontación de la información contenida en el Registro Estatal de Fosas***

**Artículo 101-6.** La información contenida en el Registro Estatal de Fosas puede ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como con otros registros y bancos de información relacionados con información forense que pueda ser útil para identificar a una persona.

La Comisión de Búsqueda debe establecer los mecanismos de colaboración para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

***Centralización de la información***

**Artículo 101-7.** Corresponde a la Comisión de Búsqueda coordinar la operación y centralizar la información del Registro Estatal de Fosas en términos de lo que establezcan los lineamientos de integración de este.

Asimismo, tiene la obligación de compartir la información con la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada, las fiscalías especializadas de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones de búsqueda de las entidades federativas.

Los familiares podrán acceder al Registro Estatal de Fosas solicitando la información a la Comisión de Búsqueda, misma que deberá observar lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato para proceder a la entrega correspondiente.

**Registros con que...**

**Artículo 104.** Además de lo...

- I. El Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. El Registro Estatal de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del Estado, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General localice; y
- III. Los registros que, con motivo de la Ley General y esta Ley se implementen.

**Evaluación de los programas de prevención**

**Artículo 125.** Los programas de prevención a que se refiere el presente título deben incluir indicadores de proceso y resultado, así como mecanismos de evaluación para conocer el impacto y los resultados de las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos.»

**Artículo Segundo.** Se **reforman** la fracción V del artículo 10 y los incisos c y d del artículo 74 y se adiciona un inciso e, a la fracción I del artículo 74 de la **Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**«Derechos de la...**

**Artículo 10.** Las víctimas gozarán...:

I. a IV. ...

- V. A que sean adoptadas las medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad, otros datos personales y su dignidad póstuma;

VI. a IX. ...

La Comisión podrá...

Sólo se podrán...

*Conformación del Sistema...*

**Artículo 74.** El Sistema Estatal...

**I.** Por el Poder...:

**a) y b) ...;**

**b) La Secretaría de Salud;**

**d) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y**

**e) El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;**

**II. a VII. ...»**

**Artículo Tercero.** Se **reforman** las fracciones IV y V y se **adiciona** la fracción VI al artículo 21 de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 21.** El procedimiento de...:

Por responsabilidad de...:

**I. a III. ...**

Tratándose de la...:

**I. a III. ...**

**IV.** En la Universidad de Guanajuato, ante el Rector General;

**V.** En el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ante el Pleno; y

**VI.** En la Fiscalía General del Estado de Guanajuato ante el área de responsabilidad patrimonial.

Por responsabilidad de...»

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** La titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses se integrará al Sistema Estatal de Búsqueda de Personas y al Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 26 DE OCTUBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de octubre de 2023.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO NÚMERO 234**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 57 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realice por sí o a través de tercera persona, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como violencia política y sus formas de comisión.»

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 26 DE OCTUBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de octubre de 2023.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**DIEGO SIBRUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

La presente hoja 2/2 forma parte del Decreto número 234, por el cual se reforma el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. -----

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO NÚMERO 235**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Primero.** Se **adiciona** una fracción VI al artículo 22 y un segundo párrafo al inciso a de la fracción V del artículo 24 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 22.** Las Dependencias del...

I. a V. ...; y

VI. Implementar de manera obligatoria como parte de la capacitación, la igualdad de género y la perspectiva de género para todo el personal de la administración pública estatal.

Asimismo, deberán informar...

**Artículo 24.** La Secretaría de...

I. a IV. ...

V. ....

a) ...

Coordinar el Programa General de Capacitación, en igualdad de género y en perspectiva de género para todo el personal de la administración pública estatal;

b) a h) ...

VI. a IX. ...»

**Artículo Segundo.** Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XIX del artículo 28, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 28.** Son atribuciones del,...

I. a XVIII. ...

**XIX.** Formar a los servidores públicos que requiera el Poder Judicial, así como desarrollar cursos de capacitación para particulares.

Implementar capacitación de manera obligatoria en igualdad de género y en perspectiva de género a todo personal del Poder Judicial;

XX. a LV. ...»

**Artículo Tercero.** Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 44 de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 44.** Corresponde a la...

I. a XIII. ...

**XIV.** Integrar y operar el plan anual de capacitación del personal administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y, en coordinación con el Instituto de la Justicia Administrativa, integrar el plan de capacitación del personal jurisdiccional.

La capacitación incluye un programa obligatorio de igualdad de género y en perspectiva de género para todo el personal del Tribunal;

**XV. a XVIII. ...»**

**Artículo Cuarto.** Se **añaden** un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 78 y una fracción XVI, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 165, de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 78.** Corresponde al Instituto...:

**I. a XVIII. ...**

**XX.** Impulsar y generar mecanismos para prevenir y atender la violencia política electoral en razón de género.

Implementar el programa de capacitación obligatoria en igualdad de género y en perspectiva de género para todo el personal del Instituto;

**XXI. a XXVI. ...**

**Artículo 165.** Son facultades del...:

**I. a XV. ...**

**XVI.** Implementar el programa de capacitación obligatoria en igualdad de género y en perspectiva de género para todo el personal del Tribunal; y

XVII. Las demás que le confiere esta Ley.»

**Artículo Quinto.** Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 166 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Facultades del Comisionado...**

**Artículo 166.** El Comisionado Presidente...:

I. ...

El programa de capacitación incluirá además lo correspondiente a la igualdad de género y la perspectiva de género para todo el personal del Instituto;

II. a XVI. ...»

**Artículo Sexto.** Se **adiciona** una fracción XII al artículo 46, de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, para quedar como sigue:

«**Artículo 46.** Son obligaciones de...:

I. a XI. ...

**XII.** Proporcionar a sus trabajadores capacitación en igualdad de género y perspectiva de género para el desempeño de sus atribuciones, funciones y competencias.»

## TRANSITORIO

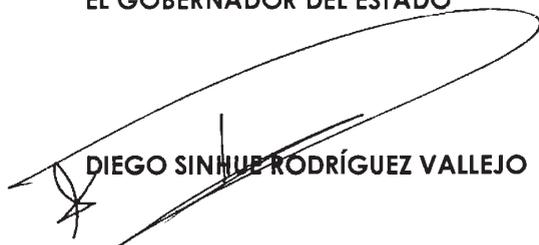
**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 26 DE OCTUBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

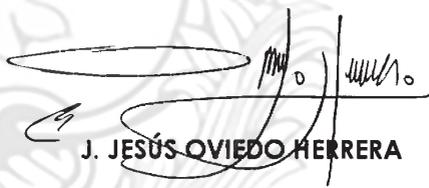
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de octubre de 2023.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

La presente hoja 5/5 forma parte del Decreto número 235, por el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. -----

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO NÚMERO 236**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Único.** Se **adicionan** una fracción XXI BIS, al artículo 3; una fracción XVII, al artículo 12, recorriéndose la subsecuente para quedar como XVIII y una fracción IV al artículo 20, de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

**Artículo 3.** Para los efectos...

I. a XXI. ...

**XXI BIS. Salvaguardas Sociales.** Se refieren a medidas sociales y económicas enfocadas en anticipar, evitar, minimizar, mitigar o compensar los impactos adversos o negativos de proyectos de desarrollos económicos en comunidades en los que estos tengan incidencia. Asimismo, se consideran en estas acciones aquellas orientadas a mejorar y potenciar los impactos positivos, beneficios y oportunidades económicas y sociales para las poblaciones locales involucradas;

Estas medidas deberán considerar un enfoque de brechas de desigualdad de género para implementar acciones y propuestas orientadas en abatirlas.

XXII. a XXVIII. ...

*Atribuciones del Consejo*

**Artículo 12.** Son atribuciones del...

I. a XV. ...

- XVI.** Proponer a los ayuntamientos de las regiones, programas de estímulos para el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad regional;
- XVII.** Promover salvaguardas sociales para el desarrollo de proyectos de desarrollos económicos en comunidades en los que estos tengan incidencia; y
- XVIII.** Los demás que...

*Promoción del desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral*

**Artículo 20.** Para fomentar la...

I. a III. ...

- IV.** Establecer salvaguardas sociales en proyectos de desarrollos económicos en comunidades en las que estos tengan incidencia.

Para tal efecto, se coordinarán acciones entre las instituciones del sector público y se podrán llevar a cabo acciones entre el sector público y el sector privado orientadas en generar condiciones que favorezcan integralmente el desarrollo humano de la población que resida en los municipios en los que estos proyectos de desarrollos económicos se ejecuten y que tengan incidencia.»

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 1 DE NOVIEMBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de noviembre de 2023.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

La presente hoja 3/3 forma parte del Decreto número 236, por el cual se adicionan una fracción XXI BIS, al artículo 3; una fracción XVII, al artículo 12, recorriéndose la subsecuente para quedar como XVIII y una fracción IV al artículo 20, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato. -----

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO NÚMERO 237**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se **reforma** el artículo 10 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

*«Integración del Consejo...»*

**Artículo 10.** El Consejo Estatal...

- I. Una ciudadana designada...
- II. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. La Secretaría de Gobierno;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública;
- V. La Secretaría de Educación;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- IX. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- X. El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo;
- XI. El Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes;

- XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XIV. La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XVI. La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Guanajuato;
- XVII. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato;
- XVIII. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- XIX. Cuatro representantes de los municipios, por lo menos; y
- XX. Dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Cuando acuda el Gobernador o Gobernadora del Estado, ésta asumirá la presidencia y la ciudadana presidenta fungirá como vocal; ambos conservarán el derecho a voz y voto.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I, XIX y XX de este artículo, durarán en su encargo tres años, y su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento del Sistema Estatal.

Por cada integrante del Consejo Estatal habrá una suplencia quien cubrirá sus ausencias.»)

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Las personas titulares de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Guanajuato, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Desarrollo Económico

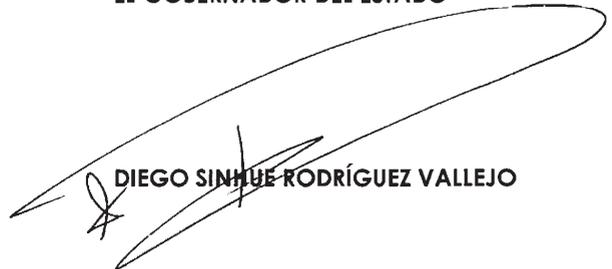
Sustentable, se integrarán al Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 1 DE NOVIEMBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

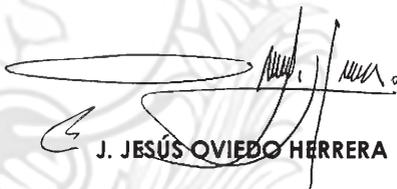
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de noviembre de 2023.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

La presente hoja 3/3 forma parte del Decreto número 237, por el cual se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. -

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO NÚMERO 238**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

#### ***Autorización para la enajenación***

**Artículo Primero.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a enajenar mediante la figura jurídica de donación en favor del municipio de Silao de la Victoria, Gto., las áreas clasificadas como áreas de donación, áreas verdes y áreas de vialidades, ubicadas en el Fraccionamiento «El Santuario» situado en el predio rústico denominado «Fracción de Franco» en el referido Municipio, para que sigan destinándose como áreas de donación, áreas verdes y áreas de vialidades, las cuales se describen a continuación:

#### **a) Áreas de donación**

- I. Área de Donación 1 uno**, con una superficie de 1,232.20 m<sup>2</sup> mil doscientos treinta y dos punto veinte metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 42.80 cuarenta y dos punto ochenta metros con calle Santuario de Fátima; al suroriente, en 57.58 cincuenta y siete punto cincuenta y ocho metros con calle Santuario de Cristo Roto; y al poniente, en 71.74 setenta y uno punto setenta y cuatro metros con calle Santuario del Cristo Negro;
- II. Área de donación 2 dos**, con una superficie de 677.29 m<sup>2</sup> seiscientos setenta y siete punto veintinueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 24.99 veinticuatro punto noventa y nueve metros con restricción de carretera Silao-Bajío de Bonillas; al surponiente, en 17.50 diecisiete punto cincuenta metros con lote de la manzana 2; al suroriente, en 30.00 treinta metros con lotes de la manzana 2; y al norponiente, en 17.82 diecisiete punto ochenta y dos metros con lote de la manzana 2, en línea curva de 13.17 trece punto diecisiete metros y 2.50 dos punto cincuenta metros con calle Santuario de Cristo Roto;

- III. **Área de donación 4 cuatro**, con una superficie de 1,938.49 m<sup>2</sup> mil novecientos treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 69.82 sesenta y nueve punto ochenta y dos metros con lotes de la manzana 5; al sur, en 78.29 setenta y ocho punto veintinueve metros con Circuito Santuario de Guadalupe; y al norponiente, en 33.91 treinta y tres punto noventa y un metros, en línea curva de 12.26 doce punto veintiséis metros y 10.53 diez punto cincuenta y tres metros con Circuito Santuario de Guadalupe;
- IV. **Área de donación 5 cinco**, con una superficie de 744.05 m<sup>2</sup> setecientos cuarenta y cuatro punto cero cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 17.54 diecisiete punto cincuenta y cuatro metros con lote de la manzana 17; al sur, en 19.40 diecinueve punto cuarenta metros y 12.42 doce punto cuarenta y dos metros con propiedad privada; al oriente, en 17.50 diecisiete punto cincuenta metros con lote de la manzana 17; al poniente, en 22.27 veintidós punto veintisiete metros y 5.31 cinco punto treinta y un metros con propiedad privada; y al nororiente, en línea curva de 15.14 quince punto catorce metros y en línea recta de 3.23 tres punto veintitrés metros con calle Santuario del Señor de los Milagros;
- V. **Área de donación 6 seis**, con una superficie 4,170.92 m<sup>2</sup> cuatro mil ciento setenta punto noventa y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 50.20 cincuenta punto veinte metros y 2.00 dos metros con calle Santuario de Ocotlán; al sur, en 55.46 cincuenta y cinco punto cuarenta y seis metros con lotes de la manzana 19; al oriente, en 4.73 cuatro punto setenta y tres metros, 8.00 ocho metros, 21.14 veintiuno punto catorce metros, 8.00 ocho metros y 36.89 treinta y seis punto ochenta y nueve metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey; y al poniente, en 82.42 ochenta y dos punto cuarenta y dos metros con lotes de la manzana 19;
- VI. **Área de donación 7 siete**, con una superficie 4,552.51 m<sup>2</sup> cuatro mil quinientos cincuenta y dos punto cincuenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 10.00 diez metros con lote de la manzana 17, en línea curva de 52.06 cincuenta y dos punto cero seis metros y 18.25 dieciocho punto veinticinco metros con Glorieta del Boulevard Santuario de Cristo Rey y 83.01 ochenta y tres punto cero un metros con calle Santuario de la Purísima Concepción; al sur, en 147.67 ciento cuarenta y siete punto sesenta y siete metros con Ejido de Silao; al oriente, en 18.03 dieciocho punto cero tres metros con lote de la manzana

15; y al poniente, en 51.81 cincuenta y uno punto ochenta y un metros con propiedad privada.

El área estará afectada por una servidumbre de paso generada por la línea de drenaje sanitario con una superficie de 153.49 m<sup>2</sup> ciento cincuenta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en línea curva de 4.67 cuatro punto sesenta y siete metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey; al sur, en 1.38 uno punto treinta y ocho metros con Ejido de Silao; al suroriente, en 16.58 dieciséis punto cincuenta y ocho metros, 17.10 diecisiete punto diez metros y 5.27 cinco punto veintisiete metros con el resto del área de donación; al oriente, en 8.94 cho punto noventa y cuatro metros con propiedad privada; y al norponiente, en 14.97 catorce punto noventa y siete metros y 18.80 dieciocho punto ochenta metros con resto del área de donación; y

- VII. Área de donación 8 ocho**, con una superficie de 726.65 m<sup>2</sup> setecientos veintiséis punto sesenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 17.50 diecisiete punto cincuenta metros con lote de la manzana 15; al sur, en 29.30 veintinueve punto treinta metros con Ejido de Silao; al oriente, en 27.98 veintisiete punto noventa y ocho metros con propiedad privada; al poniente, en 17.50 diecisiete punto cincuenta metros con lote de la manzana 15; y al norponiente, en 1.50 uno punto cincuenta metros, en línea curva de 15.33 quince punto treinta y tres metros y en línea recta de 2.82 dos punto ochenta y dos metros con calle Santuario de la Purísima Concepción.

**b) Áreas verdes**

- I. Área verde 1 uno**, con una superficie de 287.60 m<sup>2</sup> doscientos ochenta y siete punto sesenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 17.50 diecisiete punto cincuenta metros con lote de la manzana 2; al sur, en vértice; al suroriente, en línea curva de 34.10 treinta y cuatro punto diez metros con lotes de la manzana 2; y al poniente, en 39.21 treinta y nueve punto veintiún metros con calle Santuario de Cristo Roto;
- II. Área verde 2 dos**, con una superficie de 2,114.05 m<sup>2</sup> dos mil ciento catorce punto cero cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en línea curva de 29.07 veintinueve punto cero siete metros con restricción de carretera Silao-Bajío de Bonillas; al sur, en 17.16 diecisiete

punto dieciséis metros con área verde 3; al oriente, en 112.52 ciento doce punto cincuenta y dos metros con propiedad privada; al poniente, en 84.14 ochenta y cuatro punto catorce metros y 2.72 dos punto setenta y dos metros con Circuito Santuario de Guadalupe y 15.00 quince metros con lote de la manzana 3; y al norponiente, en 16.67 dieciséis punto sesenta y siete metros con lote de la manzana 3 y 25.21 veinticinco punto veintiún metros con Circuito Santuario de Guadalupe.

El área estará afectada por una servidumbre de paso generada por línea de drenaje sanitario con una superficie de 212.00 m<sup>2</sup> doscientos doce metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 11.22 once punto veintidós metros con resto de la misma área verde 2; al sur, en 4.00 cuatro metros con área verde 3 (servidumbre); al oriente, en 45.56 cuarenta y cinco punto cincuenta y seis metros con resto de la misma área verde 2; y al poniente, en tres tramos de 4.00 cuatro metros con calle Circuito Santuario de Guadalupe, 7.24 siete punto veinticuatro metros y 41.98 cuarenta y uno punto noventa y ocho metros, con resto de la misma área verde 2;

- III. **Área verde 3 tres**, con una superficie de 1,363.22 m<sup>2</sup> mil trescientos sesenta y tres punto veintidós metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 17.16 diecisiete punto dieciséis metros con área verde 2; al sur, en 21.69 veintiuno punto sesenta y nueve metros con área verde 4; al oriente, en 82.06 ochenta y dos punto cero seis metros con propiedad privada; al poniente, en 15.00 quince metros con lotes de la manzana 7, 1.58 uno punto cincuenta y ocho metros, 52.04 cincuenta y dos punto cero cuatro metros y 7.24 siete punto veinticuatro metros con Circuito Santuario del Señor del Monte; y al surponiente, en 15.00 quince metros con lote de la manzana 7.

El área estará afectada por servidumbre de paso generada por la línea de drenaje sanitario con una superficie de 359.56 m<sup>2</sup> trescientos cincuenta y nueve punto cincuenta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 4.00 cuatro metros con área verde 2 (servidumbre); al sur, en 4.01 cuatro punto cero un metros con área verde 4 (servidumbre); al oriente, en 21.31 veintiuno punto treinta y un metros, 40.02 cuarenta punto cero dos metros y 20.76 veinte punto setenta y seis metros, con resto de la misma área verde 3; y al poniente, en seis tramos, de 19.14 diecinueve punto catorce metros y 7.79 siete punto setenta y nueve metros con resto de la

misma área verde 3, 4.00 cuatro metros con calle Circuito Santuario del Señor del Monte, 7.78 siete punto setenta y ocho metros, 37.99 treinta y siete punto noventa y nueve metros y 20.97 veinte punto noventa y siete metros, con resto de la misma área verde 3;

- IV. Área verde 4 cuatro**, con una superficie de 1,538.70 m<sup>2</sup> mil quinientos treinta y ocho punto setenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 21.69 veintiuno punto sesenta y nueve metros con área verde 3; al sur, en 27.72 veintisiete punto setenta y dos metros con lote de la manzana 15 y calle Santuario de la Purísima Concepción; al oriente, en 83.21 ochenta y tres punto veintiún metros con propiedad privada; y al poniente, en 15.00 quince metros con lotes de la manzana 9, 6.11 seis punto once metros, 52.04 cincuenta y dos punto cero cuatro metros y 13.29 trece punto veintinueve metros con Circuito Santuario de Plateros y 15.00 quince metros con lote de la manzana 9.

El área estará afectada por dos servidumbres de paso generadas por líneas de drenaje sanitario con dos superficies de afectación.

**Superficie de afectación 1 uno**, de 118.48 m<sup>2</sup> ciento dieciocho punto cuarenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 4.01 cuatro punto cero un metros con área verde 3 (servidumbre); al sur, en 10.57 diez punto cincuenta y siete metros con resto de la misma área verde 4; al oriente, en 23.10 veintitrés punto diez metros con resto de la misma área verde 4; y al poniente, en tres tramos, de 18.95 dieciocho punto noventa y cinco metros, 6.62 seis punto sesenta y dos metros con resto de la misma área verde 4 y 4.00 cuatro metros con calle Circuito Santuario de Plateros.

**Superficie de afectación 2 dos**, de 63.19 m<sup>2</sup> sesenta y tres punto diecinueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 4.10 cuatro punto diez metros con calle Circuito Santuario de Plateros; al sur, en 3.47 tres punto cuarenta y siete metros con calle Santuario de la Purísima Concepción y 0.59 cero punto cincuenta y nueve metros con lote de la manzana 15; al oriente, en 9.06 nueve punto cero seis metros y 6.83 seis punto ochenta y tres metros con resto de la misma área verde 4; y al poniente, en

9.05 nueve punto cero cinco metros y 6.65 seis punto sesenta y cinco metros con resto de la misma área verde 4; y

- V. **Área Verde 5 cinco**, con una superficie de 44.84 m<sup>2</sup> cuarenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 2.08 dos punto cero ocho metros con lote 1 de la manzana 12; al sur, en 3.05 tres punto cero cinco metros con calle Santuario de Lourdes; al oriente, en 17.50 diecisiete punto cincuenta metros con lote 44 de la manzana 12; y al poniente, en 17.53 diecisiete punto cincuenta y tres metros con calle Santuario de San Judas Tadeo.

### c) Áreas de vialidades

- I. **Boulevard Santuario de Cristo Rey**, con una sección de 25.00 veinticinco metros en su mayoría, con una superficie total de 14,874.58 m<sup>2</sup> catorce mil ochocientos setenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 25.00 veinticinco metros con restricción de carretera Silao-Bajío de Bonillas (acceso); al sur, en línea curva de 67.86 sesenta y siete punto ochenta y seis metros con lotes de la manzana 17 y área de donación 7 y 18.25 dieciocho punto veinticinco metros con área de donación 7; al suroriente, en 115.92 ciento quince punto noventa y dos metros, 76.25 setenta y seis punto veinticinco metros, 3.66 tres punto sesenta y seis metros y 4.93 cuatro punto noventa y tres metros con lotes de la manzana 3, y 19.00 diecinueve metros con calle Circuito Santuario de Guadalupe; al oriente, en 137.60 ciento treinta y siete punto sesenta metros con lotes de las manzanas 3 y 7, Circuito Santuario del Señor del Monte y lotes de la manzana 9, 7.44 siete punto cuarenta y cuatro metros con lote de la manzana 9, 140.15 ciento cuarenta punto quince metros con Circuito Santuario de Plateros, lotes de la manzana 11, Santuario del Señor de Chalma y lotes de manzana 14, en línea curva de 8.13 ocho punto trece metros y en línea recta de 10.55 diez punto cincuenta y cinco metros, 9.05 nueve punto cero cinco metros y 7.39 siete punto treinta y nueve metros con lotes de la manzana 14 y 12.19 doce punto diecinueve metros con calle Santuario de la Purísima Concepción; al norponiente, en 115.92 ciento quince punto noventa y dos metros, en línea curva de 39.98 treinta y nueve punto noventa y ocho metros con lotes de la manzana 2, en línea recta de 13.82 trece punto ochenta y dos metros con calle Santuario del Cristo Roto, en línea curva de 42.08 cuarenta y dos punto cero ocho metros y 5.25 cinco

punto veinticinco metros con lotes de la manzana 16; y al poniente, en 33.50 treinta y tres punto cincuenta metros con lotes de la manzana 16 y calle Santuario de Ocotlán, 4.73 cuatro punto setenta y tres metros, 8.00 ocho metros, 21.14 veintiuno punto catorce metros, 8.00 ocho metros con área de donación 6, 83.34 ochenta y tres punto treinta y cuatro metros con área de donación 6, calle Santuario del Señor de los Milagros y lotes de la manzana 17, 147.46 ciento cuarenta y siete punto cuarenta y seis metros y 14.00 catorce metros con lotes de la manzana 17;

II. **Circuito Santuario de Guadalupe**, con una sección variable y una superficie total de 8,760.99 m<sup>2</sup> ocho mil setecientos sesenta punto noventa y nueve metros cuadrados dividida en 6 seis tramos:

**Tramo 1**, con una superficie de 459.30 m<sup>2</sup> cuatrocientos cincuenta y nueve punto treinta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 2.80 dos punto ochenta metros, 26.01 veintiséis punto cero un metros y 2.87 dos punto ochenta y siete metros con lotes de la manzana 3; al sur, en 2.86 dos punto ochenta y seis metros y 28.37 veintiocho punto treinta y siete metros con lotes de la manzana 3; al oriente, en 17.00 diecisiete metros con el mismo circuito; y al poniente, en 19.00 diecinueve metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey.

**Tramo 2**, con una superficie de 1,970.96 m<sup>2</sup> mil novecientos setenta punto noventa y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 11.00 once metros con área de donación 3 y manzana 3; al sur, en 10.87 diez punto ochenta y siete metros con manzana 3; al oriente, en 11.00 once metros colindando con la misma calle, 4.31 cuatro punto treinta y un metros y 4.61 cuatro punto sesenta y un metros con manzana 6, en línea curva de 21.43 veintiuno punto cuarenta y tres metros con manzana 6, 19.07 diecinueve punto cero siete metros con la misma calle, en línea curva de 1.20 uno punto veinte metros y 12.26 doce punto veintiséis metros con área de donación 4, en línea recta de 100.92 cien punto noventa y dos metros con área de donación 4, lotes de la manzana 5, misma calle, lotes de la manzana 4 y mismo circuito; y al poniente, en 17.00 diecisiete metros con la misma calle, 3.46 tres punto cuarenta y seis metros y 3.72 tres punto setenta y dos metros con lote de la manzana 3; continúa en línea curva 57.35 cincuenta y siete punto treinta y cinco metros y 100.80 cien punto ochenta metros con lotes de la manzana 3.

**Tramo 3**, con una superficie de 1,086.85 m<sup>2</sup> mil ochenta y seis punto ochenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 101.56 ciento uno punto cincuenta y seis metros con lotes de la manzana 3 y área verde 2; al surponiente, en 96.05 noventa y seis punto cero cinco metros con lotes de la manzana 4; al suroriente, en 12.30 doce punto treinta metros con el mismo circuito; y al norponiente, en 11.00 once metros con el mismo circuito.

**Tramo 4**, con una superficie de 1,363.48 m<sup>2</sup> mil trescientos sesenta y tres punto cuarenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 110.54 ciento diez punto cincuenta y cuatro metros y en línea curva de 8.86 ocho punto ochenta y seis metros con lotes de la manzana 4; al surponiente, en 126.78 ciento veintiséis punto setenta y ocho metros con lotes de la manzana 5, el mismo circuito y lote de la manzana 6; al oriente, en 21.74 veintiuno punto setenta y cuatro metros con el mismo circuito; y al norponiente, en 11.00 once metros con el mismo circuito.

**Tramo 5**, con una superficie de 1,361.48 m<sup>2</sup> mil trescientos sesenta y uno punto cuarenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea curva de 9.29 nueve punto veintinueve metros y 88.03 ochenta y ocho punto cero tres metros con área de donación 4 y lote de la manzana 5, y en línea curva en 12.30 doce punto treinta metros con lote de la manzana 5; al sur, en 128.16 ciento veintiocho punto dieciséis metros con lotes de la manzana 6; al nororiente, en 31.59 treinta y uno punto cincuenta y nueve metros con el mismo circuito; y al poniente, en 19.07 diecinueve punto cero siete metros con el mismo circuito.

**Tramo 6**, con una superficie de 2,518.92 m<sup>2</sup> dos mil quinientos dieciocho punto noventa y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 147.60 ciento cuarenta y siete punto sesenta metros con lotes de la manzana 6, 68.05 sesenta y ocho punto cero cinco metros con lotes de la manzana 6, el mismo circuito y lotes de la manzana 4 y 12.30 doce punto treinta metros con el mismo circuito; al sur, en 158.19 ciento cincuenta y ocho punto diecinueve metros con lotes de la manzana 3 y área verde 2; al oriente, en 84.14 ochenta y cuatro punto catorce metros con área verde 2; y al poniente, en 11.00 once metros con el mismo circuito.

III. **Circuito Santuario del Señor del Monte**, con una sección variable y una superficie de 5,016.54 m<sup>2</sup> cinco mil dieciséis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, dividido en 4 cuatro tramos:

**Tramo 1**, con una superficie de 458.97 m<sup>2</sup> cuatrocientos cincuenta y ocho punto noventa y siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 2.80 dos punto ochenta metros, 26.01 veintiséis punto cero un metros y 2.86 dos punto ochenta y seis metros con lotes de la manzana 7; al sur, en dos tramos de 28.34 veintiocho punto treinta y cuatro metros y 2.86 dos punto ochenta y seis metros con lotes de la manzana 7; al oriente, en 17.00 diecisiete metros con el mismo circuito; y al poniente, en 19.00 diecinueve metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey.

**Tramo 2**, con una superficie de 776.48 m<sup>2</sup> setecientos setenta y seis punto cuarenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 13.00 trece metros con lotes de la manzana 3; al sur, en 10.88 diez punto ochenta y ocho metros con lotes de la manzana 7; al oriente, en 11.00 once metros con el mismo circuito, 30.01 treinta punto cero un metros con lotes de la manzana 8, 11.22 once punto veintidós metros con el mismo circuito y 15.00 quince metros con lote de la manzana 7; y al poniente, en 17.00 diecisiete metros con el mismo circuito y 50.01 cincuenta punto cero un metros con lotes de la manzana 7.

**Tramo 3**, con una superficie de 1,601.19 m<sup>2</sup> mil seiscientos uno punto diecinueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 144.45 ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros con lotes de la manzana 7; al sur, en 146.67 ciento cuarenta y seis punto sesenta y siete metros con manzana 8; al oriente, en 11.00 once metros con el mismo circuito; y al poniente, en 11.22 once punto veintidós metros con el mismo circuito.

**Tramo 4**, con una superficie de 2,179.90 m<sup>2</sup> dos mil ciento setenta y nueve punto noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 146.13 ciento cuarenta y seis punto trece metros y 30.02 treinta punto cero dos metros con lotes de la manzana 8, 11.00 once metros con el mismo circuito, 9.85 nueve punto ochenta y cinco metros con lote de la manzana 7 y 1.58 uno punto cincuenta y ocho metros con área verde 3; al

sur, en 149.48 ciento cuarenta y nueve punto cuarenta y ocho metros con lotes de la manzana 7 y 7.24 siete punto veinticuatro metros con área verde 3; al oriente, en 52.04 cincuenta y dos punto cero cuatro metros con área verde 3; y al poniente, en 11.00 once metros con el mismo circuito;

**IV. Circuito Santuario de Plateros**, con una sección variable y una superficie de 4,993.20 m<sup>2</sup> cuatro mil novecientos noventa y tres punto veinte metros cuadrados, dividido en 4 cuatro tramos:

**Tramo 1**, con una superficie de 467.92 m<sup>2</sup> cuatrocientos sesenta y siete punto noventa y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 2.75 dos punto setenta y cinco metros, 26.33 veintiséis punto treinta y tres metros y 2.86 dos punto ochenta y seis metros, todos con lotes de la manzana 9; al sur, en 29.21 veintinueve punto veintiún metros con lotes de las manzanas 9 y 11 y 2.91 dos punto noventa y un metros con manzana 11; al oriente, en 17.00 diecisiete metros con mismo circuito; y al poniente, en 19.00 diecinueve metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey.

**Tramo 2**, con una superficie 776.61 m<sup>2</sup> setecientos setenta y seis punto sesenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 13.02 trece punto cero dos metros con lotes de la manzana 7; al sur, en 10.88 diez punto ochenta y ocho metros con lotes de la manzana 9; al oriente, en 11.00 once metros con mismo circuito, 30.01 treinta punto cero un metros con lotes de la manzana 10, 11.22 once punto veintidós metros con mismo circuito y 15.00 quince metros con lotes de la manzana 9; y al poniente, en 17.00 diecisiete metros con mismo circuito y 50.01 cincuenta punto cero un metros con lotes de la manzana 9.

**Tramo 3**, con una superficie 1,584.99 m<sup>2</sup> mil quinientos ochenta y cuatro punto noventa y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 142.98 ciento cuarenta y dos punto noventa y ocho metros con lotes de la manzana 9; al sur, en 145.20 ciento cuarenta y cinco punto veinte metros con lotes de la manzana 10; al oriente, en 11.00 once metros con mismo circuito; y al poniente, en 11.22 once punto veintidós metros con mismo circuito.

**Tramo 4**, con una superficie de 2,163.68 m<sup>2</sup> dos mil ciento sesenta y tres punto sesenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 144.66 ciento cuarenta y cuatro punto sesenta y seis metros y 30.02 treinta punto cero dos metros con lotes de la manzana 10, 11.00 once metros con el mismo circuito y 11.42 once punto cuarenta y dos metros con lote de la manzana 9 y área verde 4; al sur, en 155.25 ciento cincuenta y cinco punto veinticinco metros con lotes de la manzana 9 y área verde 4; al oriente, en 52.04 cincuenta y dos punto cero cuatro metros con área verde 4; y al poniente, en 11.00 once metros con el mismo circuito;

- V. **Calle Santuario del Señor de Chalma**, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 2,018.23 m<sup>2</sup> dos mil dieciocho punto veintitrés metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 2.00 dos metros, 179.03 ciento setenta y nueve punto cero tres metros y 2.80 dos punto ochenta metros con lotes de la manzana 11; al sur, en 2.00 dos metros, 180.80 ciento ochenta punto ochenta metros y 2.00 dos metros con lotes de la manzana 14, calle Santuario de San Judas Tadeo y lotes de la manzana 12; al oriente, en 14.42 catorce punto cuarenta y dos metros con calle Santuario de la Purísima Concepción; y al poniente, en 13.85 trece punto ochenta y cinco metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey;
- VI. **Calle Santuario de Lourdes**, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 1,493.15 m<sup>2</sup> mil cuatrocientos noventa y tres punto quince metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 135.65 ciento treinta y cinco punto sesenta y cinco metros con lotes de la manzana 12; al sur, en 135.84 ciento treinta y cinco punto ochenta y cuatro metros con lotes de la manzana 13; al oriente, en 11.01 once punto cero un metros con calle Santuario de la Purísima Concepción; y al poniente, en 11.02 once punto cero dos metros con calle Santuario de San Judas Tadeo;
- VII. **Calle Santuario de San Judas Tadeo**, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 2,515.62 m<sup>2</sup> dos mil quinientos quince punto sesenta y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 11.02 once punto cero dos metros con calle Santuario del Señor de Chalma, 81.13 ochenta y uno punto trece metros con calle Santuario de Lourdes y lotes de las manzanas 12 y 13 y 136.46 ciento treinta y seis punto cuarenta y seis metros con lotes de la manzana 13; al sur, en 147.67 ciento cuarenta y siete punto sesenta y siete metros con lotes de la manzana 14; al oriente, en 11.01 once punto cero un metros con calle Santuario de la Purísima Concepción;

y al poniente, en 92.14 noventa y dos punto catorce metros con lotes de la manzana 14;

**VIII. Calle Santuario de la Purísima Concepción**, con una sección de 12.00 doce metros y una superficie de 4,018.56 m<sup>2</sup> cuatro mil dieciocho punto cincuenta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de ocho tramos de 1.69 uno punto sesenta y nueve metros, 84.04 ochenta y cuatro punto cero cuatro metros y 81.20 ochenta y uno punto veinte metros con lotes de la manzana 14, 125.68 ciento veinticinco punto sesenta y ocho metros con lotes de las manzanas 12, 13 y 14, calles Santuario de Lourdes y Santuario de San Judas Tadeo, 14.38 catorce punto treinta y ocho metros con calle Santuario del Señor de Chalma, 15.55 quince punto cincuenta y cinco metros con lote de la manzana 11, 2.79 dos punto setenta y nueve metros con lote de la manzana 9 y 10.22 diez punto veintidós metros con área verde 4; al sur, en 85.40 ochenta y cinco punto cuarenta metros con área de donación 7 y lote de la manzana 15, 84.49 ochenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros con lotes de la manzana 15 y área de donación 8, y en línea curva de 15.33 quince punto treinta y tres metros con área de donación 8; al oriente, en 157.50 ciento cincuenta y siete punto cincuenta metros con lotes de la manzana 15 y una pequeña parte con área de donación 8; y al poniente, en 12.19 doce punto diecinueve metros con Glorieta del Boulevard Santuario de Cristo Rey;

**IX. Calle Santuario de Fátima**, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 925.97 m<sup>2</sup> novecientos veinticinco punto noventa y siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 87.49 ochenta y siete punto cuarenta y nueve metros y en línea curva de 2.53 dos punto cincuenta y tres metros con lotes de la manzana 2; al surponiente, en 78.31 setenta y ocho punto treinta y un metros con lote de la manzana 1, área de donación 1 y calle Santuario del Cristo Negro; al suroriente, en 11.24 once punto veinticuatro metros con calle Santuario de Cristo Roto; y al poniente, en 13.71 trece punto setenta y un metros con propiedad privada;

**X. Calle Santuario del Cristo Negro**, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 915.49 m<sup>2</sup> novecientos quince punto cuarenta y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norponiente, en 13.71 trece punto setenta y un metros con calle Santuario de Fátima; al suroriente, en 18.44 dieciocho punto cuarenta y cuatro metros con calle Santuario del Cristo Roto; al oriente, en 71.74 setenta y uno punto setenta y

cuatro metros con área de donación 1; y al poniente, en 94.72 noventa y cuatro punto setenta y dos metros con lotes de la manzana 1;

- XI. Calle Santuario del Cristo Roto**, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 1,987.52 m<sup>2</sup> mil novecientos ochenta y siete punto cincuenta y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en línea curva de 13.17 trece punto diecisiete metros con área de donación 2; al suroriente, en 88.89 ochenta y ocho punto ochenta y nueve metros, en línea curva de 1.07 uno punto cero siete metros y 13.98 trece punto noventa y ocho metros con área verde 1 y lotes de la manzana 2, 39.21 treinta y nueve punto veintiún metros con área verde 1, 18.61 dieciocho punto sesenta y un metros, 2.00 dos metros con lote de la manzana 2 y 13.82 trece punto ochenta y dos metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey; al sur, en 2.00 dos metros y 26.63 veintiséis punto sesenta y tres metros con lotes de la manzana 16; al poniente, en 50.01 cincuenta punto cero un metros con propiedad privada; y al norponiente, en 11.24 once punto veinticuatro metros con calle Santuario de Fátima, 76.02 setenta y seis punto cero dos metros con área de donación 1 y calle Santuario del Cristo Negro y 30.65 treinta punto sesenta y cinco metros con lote de la manzana 1;
- XII. Calle Santuario de Ocotlán**, con una sección de 13.00 trece metros y una superficie de 1,866.34 m<sup>2</sup> mil ochocientos sesenta y seis punto treinta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 141.53 ciento cuarenta y uno punto cincuenta y tres metros y 2.00 dos metros con lotes de la manzana 16; al sur, en 142.32 ciento cuarenta y dos punto treinta y dos metros con lote de la manzana 17, calle Santuario del Señor de los Milagros, lotes de la manzana 18, calle Santuario del Señor de la Salud, lote de la manzana 19 y área de donación 6 y 2.00 dos metros con área de donación 6; al oriente, en 15.76 quince punto setenta y seis metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey; y al poniente, en 13.02 trece punto cero dos metros con propiedad privada;
- XIII. Calle Santuario del Señor de la Salud**, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 1,121.27 m<sup>2</sup> mil ciento veintiuno punto veintisiete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 11.01 once punto cero un metros con calle Santuario de Ocotlán; al sur, en 11.01 once punto cero un metros con calle Santuario del Señor de los Milagros; al oriente, en 101.46 ciento uno punto cuarenta y seis metros con lotes de la manzana

19; y al poniente, en 102.42 ciento dos punto cuarenta y dos metros con lotes de la manzana 18; y

**XIV. Calle Santuario del Señor de los Milagros**, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 2,584.59 m<sup>2</sup> dos mil quinientos ochenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 11.01 once punto cero un metros con calle Santuario de Ocotlán, 105.47 ciento cinco punto cuarenta y siete metros con lotes de la manzana 18, 119.87 ciento diecinueve punto ochenta y siete metros con lotes de la manzana 18, calle Santuario del Señor de la Salud y lotes de la manzana 19; al sur, en línea curva de 15.14 quince punto catorce metros con área de donación 5 y en línea recta de 121.05 ciento veintiuno punto cero cinco metros con área de donación 5 y lotes de la manzana 17; al oriente, en 11.00 once metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey; y al poniente, en 107.06 ciento siete punto cero seis metros con lotes de la manzana 17.

#### **Reversión**

**Artículo Segundo.** Las áreas de donación, áreas verdes y áreas de vialidades materia del presente decreto revertirán al patrimonio del Estado, con todas las accesiones y edificaciones que en las mismas se encuentren o se construyan, si el donatario les diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, o bien si no se utilizan en un plazo de dos años contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión.

En ningún caso las áreas donadas se podrán destinar a fines de especulación comercial.

#### **Información al Congreso del Estado**

**Artículo Tercero.** El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Baja del padrón**

**Artículo Cuarto.** Una vez realizada la donación, procedase a dar de baja las áreas materia de la misma, del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y de alta en el padrón inmobiliario del municipio de Silao de la Victoria, Gto.

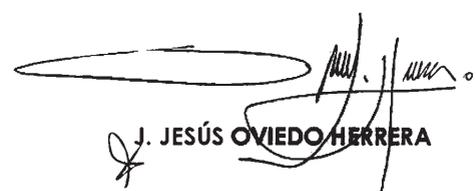
**Transitorio****Inicio de vigencia**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ DIPUTADO.- VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 9 de noviembre de 2023.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO****DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

## AVISO

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

[http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_11\\_2da\\_Parte\\_20220117.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf)

o en el código QR



**Atentamente:  
La Dirección**



La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección del Periódico Oficial te informa:

## **Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales**

- Se evitarán traslados
- Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión
- Se facilitará el acceso al servicio



Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Tel: 473 3 30 03

## AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web.

Para consulta de nuestro portal, se deberá acceder a la Dirección:

**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.  
La Dirección**



**PERIÓDICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
*Guanajuato*



## *Directorio*

<b>Publicaciones:</b>	Lunes a Viernes
<b>Oficinas:</b>	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
<b>Código Postal:</b>	36259
<b>Teléfono:</b>	473 689 0187
<b>Correos Electrónicos:</b>	periodico@guanajuato.gob.mx
<b>Director:</b>	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
<b>Jefe de Edición</b>	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

### TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,690.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 842.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 27.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

**Arq. Jesús Oviedo Herrera**  
 Secretario de Gobierno